



Requerimientos individuales de información de la Administración

En este expediente, el recurrente señala como vulnerado el artículo 154. b) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, puesto que **la facultad de revisión que reconoce queda limitada a un supuesto en el que es necesario que se produzca una íntegra ignorancia, que debe ser total respecto a los hechos nuevos, y no achacable a la Administración. Y esta circunstancia, según los recurrentes, no se da en el presente supuesto.**

En primer lugar, porque con respecto a los Pagarés del Tesoro, **si la Administración ignoraba su existencia era, única y exclusivamente, por decisión propia**, y su ignorancia respecto a las primas únicas deriva de un incumplimiento al que son ajenos los recurrentes.

Así, el fallo realiza una interpretación adecuada del artículo 154 b) de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la medida en que, desde los parámetros de la racionalidad, era evidente que **para que la Administración pudiera obtener información acerca de las inversio**

...